

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2022

ADENDO No. 2

El Gerente de Gas y GLP, actuando de conformidad con el poder especial otorgado por la Vicepresidente de Gas en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 00236 del 28 de febrero de 2020 inscrita el 05 de marzo de 2020, dada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día treinta (30) de noviembre de 2021 fue publicada en la página web de ECOPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP (en adelante "OPC") para cada una de las siguientes fuentes: Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-S12022; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-S12022; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-S12022; Dina OPC-GAS-GLP-05-S12022 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-S12022.
2. Que el día nueve (9) de diciembre de 2021 fue publicado en la página web de ECOPETROL S.A. el Adendo No.1, con el fin de ajustar el plazo máximo para la presentación de documentos de las Ofertas con base en lo establecido en la Circular CREG 102 de 2021.
3. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDOS de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que "*Toda modificación a la **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendos, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web de ECOPETROL.*"
4. Que la habilitación del formato electrónico para el envío de cantidades está sujeta a la publicación de la circular de capacidad de compra por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la cual está prevista para el viernes 17 de diciembre de 2021.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el Cronograma de la OPC del primer semestre de 2022, con el fin de ajustar el plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades.

Por lo tanto,

SE DETERMINA:

1. Modificar el numeral 1.2. "CRONOGRAMA" de las OPC el cual para todos los efectos quedará así:

<i>Etapa / Actividad</i>	<i>Períodos / Fechas</i>	<i>Responsable</i>
Reunión con clientes socialización OPC	02 de diciembre de 2021	Ecopetrol S.A.
<i>Plazo máximo para la presentación de documentos de las Ofertas</i>	<i>13 de diciembre de 2021</i>	<i>Agentes del Mercado</i>
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC*</i>	<i>Hasta el 16 de diciembre de 2021**</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades (se habilita una vez la CREG publique en su página web la circular de capacidad de compra)</i>	<i>22 de diciembre de 2021</i>	<i>Agentes del Mercado</i>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>27 de diciembre de 2021</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda</i>	<i>31 de diciembre de 2021</i>	<i>Ecopetrol S.A. y Agentes del Mercado</i>

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPETROL en su Página Web.

*Los informes del SUI del sistema O3 que se tendrán en cuenta son los correspondientes a los meses de **agosto, septiembre y octubre de 2021** de:

- Cantidades venta en tanques Distribuidor –Kg
- Cantidad vendida por el Distribuidor en punto de venta-Kg
- Cantidad vendida por el Minorista – Kg
- Facturación GLP por redes de Tubería
- Cantidad comprada por UNR - Kg

** Ecopetrol podrá obtener reportes en fechas posteriores de considerarlo pertinente.

Los Oferentes deberán verificar la información de sus ventas contenidas en los reportes del SUI enunciados anteriormente, toda vez que con base en la misma, ECOPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología



de prorrateo establecida en el Artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016.

2. El presente Adendo No. 2 produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ECOPETROL S.A.